

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca, Estado de México, junio 29 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

## BOLETÍN JURÍDICO No. 40/2017

### CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.	Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”  Sección Segunda 29 de junio de 2017

### 01. Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I

#### De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. Comités Municipales: Los Comités de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;

III. Defensorías Municipales: Las y los Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Ley de la Comisión: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VI. Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VII. SIDEMUN: El Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VIII. Visitaduría General: La Visitaduría General que corresponda por división territorial

Artículo 4.- La Secretaría General y las Visitadurías Generales coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia a las Defensorías Municipales, a efecto de que cumplan con los programas y acciones de la Comisión.

Artículo 5.- Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6.- Las Defensorías Municipales deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

## **Capítulo II De la elección y reelección de las Defensorías Municipales**

Artículo 7.- En la elección y reelección del titular de las Defensorías Municipales, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Cuando un ayuntamiento determine la reelección lo hará del conocimiento de la Comisión, para tal efecto la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reelección, copia certificada en documento físico o electrónico del acta de la sesión de cabildo correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES Capítulo I De la organización**

Artículo 8.- Las Defensorías Municipales están integradas por su titular, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

## **Capítulo II De las atribuciones**

Artículo 9.- Las Defensorías Municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;

III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;

VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VIII. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;

IX. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;

X. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;

XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;

XII. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y

XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General respectiva.

Artículo 10.- Las Defensorías Municipales deben establecer los medios necesarios para garantizar que las personas participen y contribuyan, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

## **TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES CON LA COMISIÓN**

### **Capítulo I**

#### **De la coordinación con la Secretaría General**

Artículo 11.- Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Secretaría General durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programar, su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario.

La falta de cumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 12.- Para garantizar el control de las actividades desarrolladas por las Defensorías Municipales, éstas recabarán los datos que se precisan en los formatos elaborados y proporcionados por la Comisión.

Artículo 13.- Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 14.- Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaría General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 15.- Las Defensorías Municipales deben acudir oportunamente a las reuniones, eventos, cursos, talleres y capacitaciones que convoque la Comisión.

Artículo 16.- Las Defensorías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

Artículo 17.- La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada, de conformidad con los medios de verificación que establezca la Comisión.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 18.- El SIDEMUN puede habilitarse fuera del periodo establecido para el registro de los informes trimestrales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado para tal efecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, en los casos siguientes:

- I. Se haya omitido enviar el informe trimestral de actividades correspondiente; y
- II. Se tenga que hacer una aclaración o modificación a la información reportada.

Artículo 19.- La Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Informática de la Comisión, proporcionará capacitación relacionada con el funcionamiento del SIDEMUN.

Artículo 20.- La Secretaría General debe revisar los informes trimestrales de las Defensorías Municipales, capturados en el SIDEMUN, con el objeto de verificar el cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo.

Para efectos de lo anterior podrá solicitar la información y documentación soporte que considere necesaria.

### **Capítulo III De la coordinación con las Visitadurías Generales**

Artículo 21.- Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 22.- Las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población del municipio y remitirlas de manera inmediata a la Visitaduría General que corresponda.

Artículo 23.- La Visitaduría General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento de la Defensoría Municipal, para que ésta, forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Artículo 24.- Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión.

Artículo 25.- Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tal efecto.

Artículo 26.- Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan en relación con autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES**

### **Capítulo I De la integración y funcionamiento**

Artículo 27.- Los Comités Municipales se constituyen con la finalidad de establecer criterios y homologar prácticas relativas a las funciones, mecanismos y procedimientos para el cumplimiento del objeto de las Defensorías Municipales.

Artículo 28.- Los Comités Municipales se integran de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia, a cargo del titular de la Visitaduría General de la región correspondiente;

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

II. Una Secretaría Técnica, que será designada entre las Defensorías Municipales de la región que corresponda, quien durará en su cargo un año; y

III. Vocales, que serán las Defensorías Municipales de la región respectiva y un representante de la Secretaría General.

Los integrantes de los Comités Municipales tienen derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes de los Comités Municipales son honoríficos.

Artículo 29.- Los Comités Municipales se organizan de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

I. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Toluca, comprende los municipios de: Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Amanalco; Amatepec; Donato Guerra; Ixtapan del Oro; Lerma; Luvianos; Metepec; Ocoyoacac; Oztoloapan; Oztolotepec; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Sultepec; Tejupilco; Temascaltepec; Temoaya; Texcaltitlán; Tlatlaya; Toluca; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Victoria; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan y Zinacantepec;

II. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Tlalnepantla, comprende los municipios de: Atizapán de Zaragoza; Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Tepetzotlán; y Tlalnepantla de Baz;

III. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Chalco, comprende los municipios de: Amecameca; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Ecatingo; Ixtapaluca; Juchitepec; Ozumba; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlixpa; Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

IV. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Nezahualcóyotl, comprende los municipios de: Atenco; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; La Paz; Nezahualcóyotl y Texcoco;

V. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Ecatepec, comprende los municipios de: Acolman; Axapusco; Coacalco de Berriozabal; Chiautla; Ecatepec de Morelos; Nopaltepec; Otumba; Papalotla; San Martín de las Pirámides; Tecámac; Temascalapa; Teotihuacán; Tepetlaoxtoc; Tezoyuca y Tonanitla;

VI. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Atlacomulco, comprende los municipios de: Acambay de Ruíz Castañeda; Aculco; Atlacomulco; Chapa de Mota; El Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Morelos; Polotitlán; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; Soyaniquilpan de Juárez; Temascalcingo y Timilpan;

VII. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Naucalpan, comprende los municipios de: Huixquilucan; Isidro Fabela; Jilotzingo; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero y Villa del Carbón;

VIII. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Tenango del Valle, comprende los municipios de: Almoloya del Río; Atizapán; Calimaya; Capulhuac; Chapultepec; Coatepec Harinas; Ixtapan de la Sal; Joquicingo; Malinalco; Mexicaltzingo; Ocuilan; Rayón; San Antonio la Isla; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcalyacac; Tianguistenco; Tonatico; Villa Guerrero; Xalatlaco; y Zumpahuacán; y

IX. El Comité Municipal de Derechos Humanos Región Cuautitlán, comprende los municipios de: Apaxco, Cuautitlán; Coyotepec, Hueyoptla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tequixquiác, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## Capítulo II

### De las facultades y obligaciones de los integrantes de los Comités Municipales

Artículo 30.- Los presidentes de los Comités Municipales tienen las facultades siguientes:

- I. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones; y
- V. Crear Subcomités de las Defensorías Municipales para tratar asuntos y temas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada región, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por el título cuarto de este reglamento.

Artículo 31.- La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones, con la antelación debida;
- II. Remitir oportunamente, la convocatoria y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes a las sesiones;
- IV. Comunicar al presidente la existencia del quórum legal;
- V. Someter a consideración de los integrantes la aprobación del orden del día, así como las actas de la sesión anterior, los acuerdos y su seguimiento;
- VI. Elaborar y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias; y
- VII. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 32.- Las y los Vocales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Intervenir en las discusiones;
- III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité;
- IV. Desempeñar las comisiones o actividades que el Comité les asigne;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité, en el ámbito de su competencia; y
- VI. Sugerir a la Presidencia los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 33.- Los Comités Municipales deben celebrar cuando menos una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el presidente o por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 34.- Los Comités Municipales sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que debe estar quien los presida.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 35.- Los Comités Municipales aprobarán sus acuerdos, por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida tiene voto de calidad.

Artículo 36.- Los Comités Municipales establecerán su sede en el domicilio de la Visitaduría General correspondiente.

Artículo 37.- Las y los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, en términos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 38.- Las Defensorías Municipales deben informar al titular del Órgano Interno de Control Municipal, sobre posibles irregularidades administrativas en que incurran las o los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, así como en la Gaceta de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de febrero de 2010.

**CUARTO.-** Las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que a la entrada en vigor de este Reglamento no tengan instalados los Comités Municipales conforme a la distribución territorial que establece este ordenamiento, lo deberán hacer dentro de los treinta días hábiles siguientes.

**Nota.-** El Reglamento de mérito lo podrá consultar en la página de internet:  
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jun292.pdf>

---

Lic. Eduardo Castro Ruíz  
Jefe “B” de Proyecto  
Elaboró

---

Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos Jurídicos  
Revisó

---

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia  
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva  
Autorizó